



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la entidad demandada solicita la corrección del auto que fijó la fecha para resolver las excepciones (doc.56) además solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (doc.57). Sirvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 29 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Rosaura Rodríguez Mina
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2008-00196-02

AUTO SUSTANCIACION No. 678

Buenaventura (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que, en el auto de sustanciación que antecede (No.631 de noviembre 9/23) se incurrió en un error de palabras en su parte resolutive; mismo que debe enmendarse de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido que la fecha señalada, o sea el próximo 16 de febrero de 2023 a la hora de las 10:30 a.m. es una fecha anterior, por lo tanto, se hace necesario corregir el año 2023 por 2024 para la realización de la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte demandada.

Finalmente, frete a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se le pondrá en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado y que obra en el documento 57.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ ART. 286 C.G.P. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltado fuera de texto).

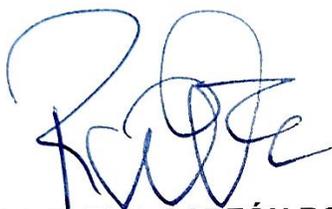
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No.631 de noviembre 9 de 2023, en el sentido que, se señala el próximo **DIECISEIS (16) DE FEBRERO, A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 30 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104d37123c6ed44e4e2c7c648aca4ffe30262201340e635461efcd6d0c6a1858**

Documento generado en 29/11/2023 09:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>